

Enero 20/45

3969

P1/8305
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Proyecto de ley por medio de la cual se agrega un segundo párrafo, al art. 10 de la Ley sobre Conservación de montes y aguas a la cual se había agregado un primer párrafo por la ley # 1464 de 1938.

7 Piezas

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Enero 25-1945.-

0019

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República.
C I U D A D.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje #1476 de fecha 20 de enero corriente, anexo al cual remitió el proyecto de ley por medio del cual se agrega un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley sobre Conservación de Montes y Aguas, a la cual se había agregado un primer párrafo por la Ley No.1464 en 1938.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.-

FAM/.

01/8306



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

ENE 20 1945

Número: 1476

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

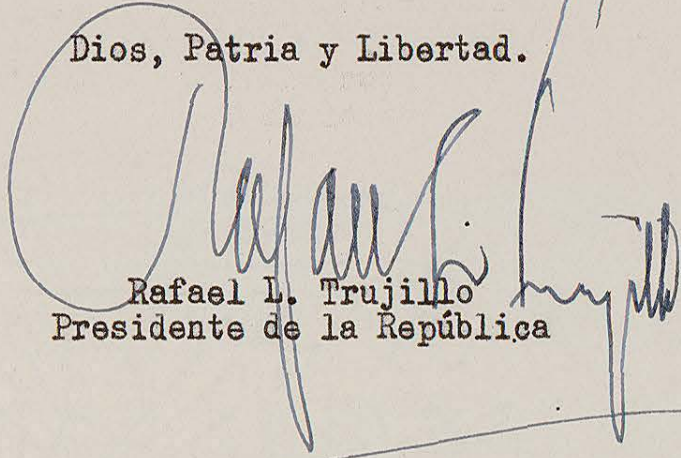
Señor Presidente:

Esta Presidencia ha tenido noticias de que en algunas partes del país agricultores propietarios de cacaotales y otras siembras están procediendo a su tumba, para sustituirlos con otros cultivos menos convenientes al interés público, todo a pesar de ser sentenciados por los Tribunales a la pena prevista en el artículo 14 de la Ley sobre Conservación de Montes y Aguas. Con el fin de detener esas tumbas tan contrarias a la economía del país, me permito someter a la aprobación del Congreso, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por medio del cual se agrega un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley en referencia, a la cual se había agregado un primer párrafo por la Ley No. 1464 en 1938, en el sentido de establecer una pena especial, más elevada que la prevista por el artículo 14, para quienes hagan la tumba de cacaotales, sin el permiso correspondiente. La misma pena será aplicable a los que tumben cafetales sin el mismo permiso. El párrafo en cuestión sitúa bajo la

81/8305-

penalidad prevista en el artículo 14 a los que destruyan o cor-
ten árboles frutales, de palmeras y de caña, sin el permiso co-
rrespondiente.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1937

Ciudad Trujillo, D.S.D.

31 ENE 1945

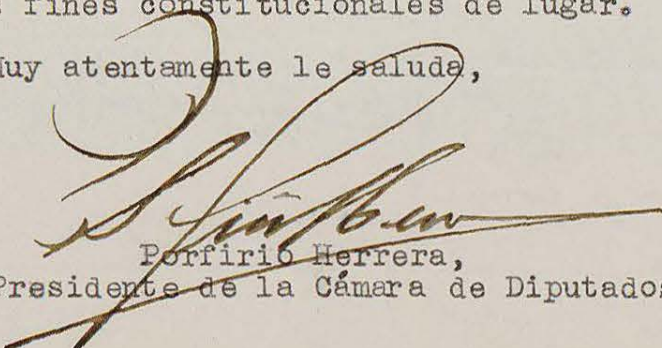
Señor licenciado
Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones del Senado,
C i u d a d.-

Señor Vicepresidente:

Le aviso recibo de su oficio número 20 de fecha 25 de enero corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley que agrega un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley sobre Conservación de Montes y Aguas, a la cual se había agregado un primer párrafo por la Ley No. 1464 en 1938, en el sentido de establecer una pena especial, más elevada que la prevista por el Artículo 14, para quienes hagan la tumba de cacatales y cafetales, sin el permiso correspondiente.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/8243

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Enero 25-1945.-

0020

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
C I U D A D.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por medio del cual se agrega un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley sobre Conservación de Montes y Aguas, a la cual se había agregado un primer párrafo por la Ley No. 1484 en 1938, en el sentido de establecer una pena especial, más elevada que la prevista por el Artículo 14, para quienes hagan la tumba de cacactales y cafetales, sin el permiso correspondiente.

saludo a usted muy atentamente,


Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.-

FAM/.

861/8242

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

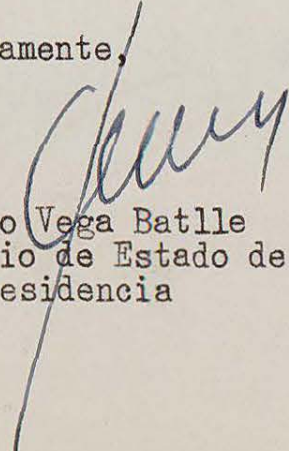
Núm. 2628

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
1 de febrero de 1945.Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República tengo a bien informarle que la ley del Congreso Nacional en cuya virtud se agrega un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley sobre Conservación de Montes y Aguas, fué promulgada con fecha de ayer y registrada bajo el número 803.

Muy atentamente,



Julio Vega Batlle
Secretario de Estado de la
Presidencia

hc
rm



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

UNICO:- Se agrega un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley No.641, sobre Conservación de Montes y Aguas, del 14 de Febrero de 1954, modificado por la Ley No. 1464, del 13 de Enero de 1958, concebido en esta forma:

"párrafo: II.-Las personas que corten o destruyan los árboles productores del cacao y del café sin el permiso de que trata el párrafo anterior o en exceso de lo indicado en dicho permiso si fuere expedido, serán castigados con multa de treinta a cien pesos o prisión de uno a tres meses, o con ambas penas a la vez en los casos graves. El corte o destrucción sin permiso de los árboles frutales y de todas las especies de palmeras, incluyendo las de cana, será castigado conforme lo dispone el artículo 14 de la presente ley".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.-

Rafael Augusto Sánchez
Vicepresidente en funciones.

Moisés García Mella
Secretario.

R. Emilio Jiménez
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

10^o
LEGISLATURA de 1944

REGISTRADA AL No. 12 del libro letra No. 12 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 2 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, de 1944
Jefe de las Oficinas del Senado



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se agrega un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley No. 641, sobre Conservación de Montes y Aguas, del 14 de Febrero de 1934, modificado por la Ley No. 1464, del 13 de Enero de 1938, concebido en esta forma:

"Párrafo II.- Las personas que corten o destruyan los árboles productores del cacao y del café sin el permiso de que trata el párrafo anterior o en exceso de lo indicado en dicho permiso si fuere expedido, serán castigadas con multa de 30 a 100 pesos o prisión de uno a tres meses, o con ambas penas a la vez en los casos graves. El corte o destrucción sin permiso de los árboles frutales y de todas las especies de palmeras y de canas, será castigado conforme lo dispone el artículo 14 de la presente ley".

DADA & & &

COMISION PERMANENTE DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

INFORME.

Honorables señores senadores:

Vuestra Comisión de Agricultura, Industria y Trabajo ha estudiado minuciosamente el proyecto de ley sometido por el Hon. Presidente Trujillo, anexo a su conceptuoso mensaje de fecha 20 de enero, en curso, por el cual se agrega un segundo párrafo al Art. 10 de la Ley sobre Conservación de Montes y Aguas, para hacer más severa aún la pena establecida en dicha ley.

La Comisión considera que este proyecto de ley debe ser aprobado por el Senado sin introducirsele ninguna enmienda y considera, asimismo, que es de gran utilidad para la economía nacional, ya que tiende a la conservación de los cacaotales y cafetales, cuyos frutos figuran entre los renglones fundamentales de nuestra producción agrícola.

En razón de que la aprobación del referido proyecto, por su naturaleza, requiere alguna urgencia, os pide vuestra Comisión que sea incluido en la Orden del Día de la presente sesión.

LA COMISION:

Handwritten signatures of the commission members.

José García,
Vicepresidente.

Doroteo A. Rodríguez,
Presidente.

A. R. Nanita,
Secretario ad-hoc.-

Ciudad Trujillo,
24 de enero, 1945.